



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CUMPLASE LO RESUELTO - ADMITE DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00127	00
DEMANDANTE	JAIDER ALBERTO RENGIFO MOTOA						
DEMANDADAS	• COORDINADORA DE TANQUES S.A.S. • OMAR FREDI VELASQUEZ HERNANDEZ • COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se asume el conocimiento de las presentes diligencias y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**. Por consiguiente, estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JAIDER ALBERTO RENGIFO MOTOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.277.521 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, de **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.** representado legalmente por LUIS CARLOS URIBE MORENO y del señor **OMAR FREDI VELASQUEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.506.095.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas y del señor OMAR FREDI VELASQUEZ HERNANDEZ, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, y notifiqúese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al abogado JUAN CAMILO MEDINA MAZO portador de la T.P. No. 176.860 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante con el fin de que arrime al plenario certificado de existencia y representación de la sociedad demandada **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a 6 meses: lo anterior teniendo en cuenta que el que se aportó con la demanda es generado en el año 2016 y es de vital importancia para el despacho conocer el estado actual de dicha sociedad y los correos electrónicos que se hayan destinado para efectos de notificaciones judiciales.

SEXTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante:	jayder-66@hotmail.com
Apoderado Demandante:	camilo.medina@hotmail.com
Demandada Colpensiones:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Coordinadora T:	liquidados@coorditanques.com
	lospina@coorditanques.com
	fmontoya@coorditanques.com
	contadorcod@coorditanques.com
Demandado Omar Velásquez:	ovel_9@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a310eaeaa4128cecc89500d2f44f7e143cf0de018d3f973931ef04bc34ee8aa

Documento generado en 30/09/2021 06:24:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>